



Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020
SDM-SC- 48696

Señor(a):
MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO
CARRERA 47 NUMERO 22-83 APTO 302 ED AMARET
Tel.(s): 3102568378
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	XX	No Existe Número			
		Rehusado		No Reclamado			
		Cerrado		No Contactado			
		Fallecido		Apartado Clausurado			
	Dirección Errada						
	No Reside			Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	Fecha 2:	DIA	MES	ANO
Nombre del demandado: Luis Molano				Nombre del distribuidor: Luis Molano			
C.C. 1.013.637.990				C.C. 1.013.637.990			
Centro de Distribución: 18 MAR 2020				Centro de Distribución: 19 MAR 2020			
Observaciones: COF - MARET				Observaciones: C.C. 1.013.637.990			

REF: RTA- SDM-49164/2020

Respetado(a) Señor(a):

Respecto a los HECHOS, le informo:

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordena que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000023435692** de fecha **06/07/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CRA 47 No. 22-83 BOGOTÁ D.C.**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA (FALTA APTO)**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **CRA 47 No. 22-83 BOGOTÁ D.C.**; información que hoy día sigue siendo la misma que registra el Sr (a) **MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO**, tal como se evidencia a continuación:

OMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO
IPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 51713770
STADO DE LA PERSONA :	ACTIVA
Datos de Ubicación:	
Información registrada en RUNT	
Fecha inicio propiedad:	04/04/2018
Dirección:	CRA 47 # 22-83
Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:	2690431
Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono móvil:	3144151716

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). **11001000000023435692** de fecha **06/07/2019** fue remitida a la dirección **CRA No. 22-83 BOGOTÁ D.C.** y la misma fue devuelta, por la causal **DIRECCION ERRADA (FALTA APTO)**, tal como se evidencia en la guía que se anexa



Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000023435692** de fecha **06/07/2019** a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023435692	RESOLUCION AVISO 126 del 2019-06-27 Notificado 05/07/2019

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que como propietario del vehículo de placa **MCW348**, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

PETICIONES EN DERECHO:

PRIMERO Y SEGUNDO: Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **11001000000023435692**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

TERCERO Y CAURTO: Sobre la Base de Datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 10 de octubre de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

PETICIONES SUBSIDIARIAS EN DERECHO

PRIMERO Y SEGUNDO: Se anexa copia de la guía

TERCERO: Se anexa copia de la notificación por aviso 126/2019

CUARTO, QUINTO Y SEXTO: Se anexa copia del comparendo 11001000000023435692.

SEPTIMO Y OCTAVO: Se anexa copia de la resolución 923918, por ser un proceso especial y preferente la notificación se realiza en ESTRADOS.

NOVENO: Se le informa que, las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo anteriormente dicho, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

En consonancia con el espíritu del Derecho Administrativo, el Artículo 1 de C.N.T., ordena:

Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por tanto, le informo sobre las reglas generales y educación en el tránsito, referido en el artículo 55 de C.N.T.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Si tiene algún elemento de inconformidad debe dirigir su queja a la Dirección de la Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá ubicada en la Carrera 36 N° 11-61; esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

DECIMO: Se le informa que, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, se encuentra(n) debidamente posesionada(s) como Funcionario(s) Público(s). Por lo tanto, se encuentran en cumplimiento de sus funciones, las cuales no se adelantan mediante planilla digital.

Por lo demás, le informo que los comparendos se presumen legales como se ordena en la Ley 1310 de 2009

"Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial. Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción. Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002. Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales".

Finalmente, lo remito al Artículo 16 de la Ley 1811 de 2016:

Artículo 16. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1503 de 2011 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 10 • Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que: a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos; b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; i, l, j 210CT 2010 c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible"(...)

UNDECIMO: Lo remito a los HECHOS, el artículo 129 del C.N.T. y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, sobre la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, se aplica al PROPIETARIO.

DUODECIMO: No hay petición

DECIMO TERCERO A DECIMO QUINTO: Se dio respuesta de fondo a su petición dentro de los términos establecidos por la Ley.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Finalmente, referente a su manifestación de PREVARICATO por parte de las autoridades de tránsito, debe ser probada y le informo lo estipulado por el Código Penal en sus artículos 221 y 222 que rezan lo siguiente:

Artículo 221. Calumnia. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 222. Injuria y calumnia indirecta. A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

En caso de carecer de pruebas conducentes, pertinentes y útiles, se le exhorta a morigerar sus apreciaciones subjetivas, que lo pueden inducir al tipo penal descrito en los artículos anteriormente citados.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializada
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo comparendo, guía, resolución y aviso

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020
SDM-SC- 48696

Señor(a):
MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO
CARRERA 47 NUMERO 22-83 APTO 302 ED AMARETO
Tel.(s): 3102568378
Ciudad

REF: RTA- SDM-49164/2020

Respetado(a) Señor(a):

Respecto a los HECHOS, le informo:

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordena que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000023435692** de fecha **06/07/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CRA 47 No. 22-83 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA (FALTA APTO)**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **CRA 47 No. 22-83 BOGOTÁ D.C.**; información que hoy día sigue siendo la misma que registra el Sr (a) **MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO**, tal como se evidencia a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 51713770
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 31/04/2019

Dirección:	CRA 47 # 22-83	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono:	2690431	Teléfono móvil:	3144151716

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). **11001000000023435692** de fecha **06/07/2019** fue remitida a la dirección **CRA 47 No. 22-83 BOGOTÁ D.C** y la misma fue devuelta, por la causal **DIRECCION ERRADA (FALTA APTO)**, tal como se evidencia en la guía que se anexa

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000023435692** de fecha **06/07/2019** a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023435692	RESOLUCION AVISO 126 del 2019-06-27 Notificado 05/07/2019

Por lo anterior, esta Secretaria lo conmina para que como propietario del vehículo de placa **MCW348**, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”

PETICIONES EN DERECHO:

PRIMERO Y SEGUNDO: Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **11001000000023435692**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

TERCERO Y CAURTO: Sobre la Base de Datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 10 de octubre de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

PETICIONES SUBSIDIARIAS EN DERECHO

PRIMERO Y SEGUNDO: Se anexa copia de la guía

TERCERO: Se anexa copia de la notificación por aviso 126/2019

CUARTO, QUINTO Y SEXTO: Se anexa copia del comparendo 11001000000023435692.

SEPTIMO Y OCTAVO: Se anexa copia de la resolución 923918, por ser un proceso especial y preferente la notificación se realiza en ESTRADOS.

NOVENO: Se le informa que, las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo anteriormente dicho, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

En consonancia con el espíritu del Derecho Administrativo, el Artículo 1 de C.N.T., ordena:

Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por tanto, le informo sobre las reglas generales y educación en el tránsito, referido en el artículo 55 de C.N.T.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Si tiene algún elemento de inconformidad debe dirigir su queja a la Dirección de la Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá ubicada en la Carrera 36 N° 11-61; esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

DECIMO: Se le informa que, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, se encuentra(n) debidamente posesionada(s) como Funcionario(s) Público(s). Por lo tanto, se encuentran en cumplimiento de sus funciones, las cuales no se adelantan mediante planilla digital.

Por lo demás, le informo que los comparendos se presumen legales como se ordena en la Ley 1310 de 2009

"Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial. Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción. Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002. Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales".

Finalmente, lo remito al Artículo 16 de la Ley 1811 de 2016:

Artículo 16. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1503 de 2011 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 10 • Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que: a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos; b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; j, l j "ji 210CT 2010 c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible"(...)

UNDECIMO: Lo remito a los HECHOS, el artículo 129 del C.N.T. y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, sobre la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, se aplica al PROPIETARIO.

DUODECIMO: No hay petición

DECIMO TERCERO A DECIMO QUINTO: Se dio respuesta de fondo a su petición dentro de los términos establecidos por la Ley.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Finalmente, referente a su manifestación de PREVARICATO por parte de las autoridades de tránsito, debe ser probada y le informo lo estipulado por el Código Penal en sus artículos 221 y 222 que rezan lo siguiente:

Artículo 221. Calumnia. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 222. Injuria y calumnia indirecta. A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

En caso de carecer de pruebas conducentes, pertinentes y útiles, se le exhorta a morigerar sus apreciaciones subjetivas, que lo pueden inducir al tipo penal descrito en los artículos anteriormente citados.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo comparendo, guía, resolución y aviso



Usario

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.923918
COMPARENDO No. 23435692
FECHA COMPARENDO: 06/07/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **51713770**
VEHÍCULO PLACA:MCW348
SERVICIO:

Bogotá D. C., 08/14/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **51713770**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/07/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 23435692, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 23435692, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO, identificado(a) con cédula No51713770, conductor del vehículo de placas MCW348, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO pesos Mcte, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL BORJA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 14 días del mes 8 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

MARISOL BORJA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023435692

Fecha de Imposición 08 de junio de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción Descripción
C.02 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
07 de junio de 2019 11:35:32

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 46sur - CR 52c - TUNJUELITO

OBSERVACIONES

ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT ESTACIONADO VIA PUBLICA EN ESTADO DE

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO

Tipo y No. Identificación
CC 51713770

Dirección: CRA 47 # 22-83

BOGOTÁ Bogota D.C.

Placa
MCW348

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

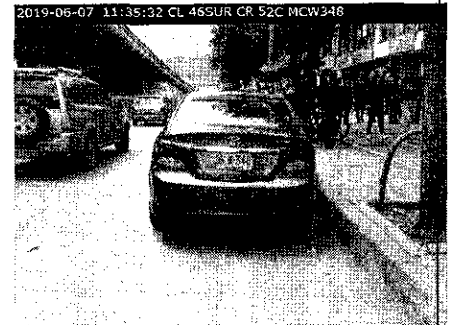
Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

LOPEZ RIVERA DIANA MARCELA
Placa: 94301

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Lady Johana Castaño Giraldo
Placa: 094296



Respetado(a) señor(a) SEPULVEDA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa MCW348 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso,

como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de ésta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
 - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$310500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Pablo César García Camacho
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad



RESOLUCIÓN No 126 DEL 2019-06-27
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



Número Identificación	No Comparendo	Placa
1000002901	11001000000023427123	CPP233
1000004377	11001000000023440908	FZX132
1000046055	11001000000023409813	TTP209
10000506	11001000000023409114	BJM017
1000114345	11001000000023421249	OHE84D
1000117237	11001000000023441082	BPF951
1000126244	11001000000023423290	8DE614
1000134971	11001000000023417499	WFW232
1000142346	11001000000023408583	UVH81C
1000217323	11001000000023412732	BJY742
1000223085	11001000000023438949	HWT587
1000223831	11001000000023435867	YOA21E
1000250155	11001000000023425448	DBX706
10003046	11001000000023411392	SON355
1000333202	11001000000023440940	WNH70C
10004489	11001000000023434274	WPM123
1000454841	11001000000023406811	SKF599
1000514084	11001000000023434738	NRF76E
1000619139	11001000000023435231	OET46D
1000696393	11001000000023410602	RJY448
1000705900	11001000000023417407	XZL42E
1000722500	11001000000023425784	IDZ421
1000722937	11001000000023418212	BNO794
1000724707	11001000000023428245	QEF97B
1000726107	11001000000023418243	REY629
1000733647	11001000000023415100	AJU94F
1000785488	11001000000023416036	WGR196

Usuario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparando	Placa
51671250	11001000000023412597	DQR753
51672542	11001000000023441785	HBW775
51673440	11001000000023440053	RCM446
51674190	11001000000023428282	BCI033
51674410	11001000000023417832	CSU295
51674917	11001000000023439255	DDD918
51677061	11001000000023408360	FVM737
51677511	11001000000023420999	BZE236
51677874	11001000000023416858	BCW387
51679074	11001000000023416243	RAR639
51679466	11001000000023410901	MNQ882
51679590	11001000000023408168	BDI019
51680252	11001000000023432861	UMF75A
51680465	1100100000002342701	RDN631
51680984	11001000000023436432	CDK287
51680984	11001000000023411897	CDK287
51682619	11001000000023419445	CWM366
51683377	11001000000023405053	BTZ533
51683714	11001000000023420313	FYX504
51684725	11001000000023414182	SPN867
51685310	11001000000023431810	FUD405
51685310	11001000000023429349	FUD405
51687320	11001000000023415149	IMT073
51688836	11001000000023434817	BGX912
51689044	11001000000023408727	RIZ522
51689098	11001000000023415109	BKX427
51689864	11001000000023441630	MCO404
51691464	11001000000023441647	BHR66
51692312	11001000000023437706	OUS19C
51692850	11001000000023415876	TZR588
51693295	11001000000023410815	IBL071
51695581	11001000000023430297	ZIS621
51695921	11001000000023411945	BPA597
51695921	11001000000023418858	BPA597
51696562	11001000000023409503	BET178
51696674	11001000000023412678	RER439
51696911	11001000000023439690	BWM622
51697128	11001000000023425435	DON683
51697594	11001000000023439941	FBY028
51698392	11001000000023406938	ZIN418
51699048	11001000000023410616	BYG163
51699108	11001000000023438243	IKU731
51699851	11001000000023404975	BMW141
51703637	11001000000023428426	TUP709
51704070	11001000000023438388	SEI632
51705707	11001000000023420059	RGO831
51705810	11001000000023428667	CSK942
51706335	11001000000023420600	RMP300
51706335	11001000000023414305	RMP300
51708510	11001000000023422725	RNQ655
51709011	11001000000023414266	NRV87D
51709857	11001000000023426981	MQO442



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación

No Comparendo

Placa

51710318	11001000000023409141	FNU632
51711806	11001000000023419412	WCN250
51712169	11001000000023438304	IJO956
51712688	11001000000023433547	CVU959
51713616	11001000000023439038	BSZ870
51713770	11001000000023435692	MCW348
51713787	11001000000023404970	EDZ770
51713852	11001000000023440925	PIS351
51714538	11001000000023424941	EQC80D
51715236	11001000000023423991	MMH615
51715727	11001000000023428059	TGW688
51717371	11001000000023431952	HGX716
51717649	11001000000023406634	RBO075
51719892	11001000000023407740	ZIY426
51720203	11001000000023411837	HJY213
51720229	11001000000023437618	HCS719
51720445	11001000000023414951	BJU472
51720579	11001000000023413060	BMF355
51721149	11001000000023439159	IWS830
51721712	11001000000023412086	IIX763
51722655	11001000000023408278	SYT224
51723667	11001000000023413199	BIZ371
51724061	11001000000023406184	RNO960
51724165	11001000000023407211	BYN896
51724723	11001000000023439612	WFT962
51724904	11001000000023418306	VFD499
51725227	11001000000023420756	EBW400
51725304	11001000000023441042	RMN149
51725489	11001000000023429293	GOB124
51725798	11001000000023421230	UTR754
51725897	11001000000023436806	BWC105
51727845	11001000000023425887	JDW112
51728565	11001000000023426212	RAN823
51729725	11001000000023435709	CIN168
51729847	11001000000023437267	HSP691
51730308	11001000000023439065	ARQ906
51730308	11001000000023429202	ARQ906
51732772	11001000000023418904	RLM661
51733676	11001000000023412303	IMP260
51734236	11001000000023427728	MBM556
51734307	11001000000023428666	RFK379
51735389	11001000000023414479	DQS664
51736026	11001000000023408178	BLM743
51736112	11001000000023437536	VFB951
51736112	11001000000023438826	VFB951
51736112	11001000000023439756	VFB951
51737141	11001000000023437291	BIT525
51737957	11001000000023422299	BIG674
51738255	11001000000023412163	BHL802
51738397	11001000000023412022	ZZR156
51739320	11001000000023425047	JDY652
51740654	11001000000023408855	RNY443



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
51740772	11001000000023437988	OBB490
51741730	11001000000023417610	RNO933
51742362	11001000000023407056	DWK029
51743092	11001000000023419881	VDY575
51744579	11001000000023439781	LTA101
51744963	11001000000023411370	BHO063
51745294	11001000000023435499	ISQ144
51745426	11001000000023415139	LME163
51745790	11001000000023437662	VEL679
51745847	11001000000023417095	IKX979
51746657	11001000000023437327	VFC503
51746910	11001000000023424224	HXU517
51747434	11001000000023421942	TEP973
51747593	11001000000023441243	BIU756
51748449	11001000000023419200	HCP018
51748893	11001000000023435070	BED241
51749852	11001000000023436845	BTA058
51749852	11001000000023421466	FOP039
51750297	11001000000023425217	ELZ203
51750785	11001000000023406887	BVI576
51751218	11001000000023421331	BKV830
51751988	11001000000023421159	BAA905
51751989	11001000000023436839	ZZP887
51752333	11001000000023435577	AHB406
51752506	11001000000023436597	BNL865
51753793	11001000000023418855	BZX720
51754642	11001000000023424996	BLJ843
51754959	11001000000023436920	UBX945
51758800	11001000000023407943	EBO852
51759274	11001000000023440826	BOL515
51759626	11001000000023427815	BKS208
51759626	11001000000023425163	BKS208
51759835	11001000000023420522	VDR577
51760355	11001000000023419221	VEG330
51760544	11001000000023440088	KHH879
51760690	11001000000023429627	RGP194
51761201	11001000000023433768	AZG74D
51761218	11001000000023438633	BDO497
51762205	11001000000023434517	WLU148
51762358	11001000000023415457	BPG972
51764047	11001000000023424632	TUN993
51764455	11001000000023416974	TSO315
51765212	11001000000023440886	EMQ693
51765999	11001000000023411538	SOO963
51766285	11001000000023411804	RDT353
51766285	11001000000023405957	RDT353
51766945	11001000000023439037	BDJ222
51767921	11001000000023411572	MAY015
51769069	11001000000023421978	HTN717
51771078	11001000000023420863	DCS000
51771078	11001000000023424280	DCS000
51771625	11001000000023427471	BHH324



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINÚESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2019-06-27

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo Cesar Garcia Camacho

Pablo Cesar Garcia Camacho

**Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ

322 de 322

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19253

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-49164/ MARIA DEL PILAR SEPULVEDA GALEANO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-48696 d eI 10 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (12) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

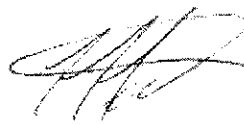
49164.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.